



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

__ de ____ del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad personal constituye uno de los bienes jurídicos más relevantes en el Estado constitucional de derecho, en tanto representa el presupuesto indispensable para el reconocimiento de la personalidad jurídica, el ejercicio de los derechos fundamentales y la participación plena de las personas en la vida social, económica y política. La identidad permite a cada individuo ser reconocido como sujeto de derechos y obligaciones, acceder a servicios públicos y privados, ejercer su capacidad jurídica y desarrollar libremente su personalidad. En el marco constitucional mexicano, la protección de la identidad se encuentra estrechamente vinculada con la dignidad humana, principio rector del orden jurídico, así como con



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

los derechos a la vida privada, al honor, a la seguridad jurídica y a la protección de los datos personales, reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales obligan a las autoridades a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, investigar y sancionar conductas que vulneren estos derechos.

En las últimas décadas, el proceso de digitalización acelerada ha transformado profundamente la forma en que la identidad se construye, se verifica y se utiliza. La identidad contemporánea ya no se limita a documentos físicos o a la presencia corporal de la persona, sino que se manifiesta a través de múltiples elementos digitales, tales como datos personales, registros biométricos, firmas electrónicas, credenciales digitales, perfiles en plataformas tecnológicas, patrones de comportamiento en línea y sistemas automatizados de autenticación. Esta transformación ha dado lugar a una identidad digital ampliada, entendida como el conjunto de representaciones tecnológicas que permiten identificar y autenticar a una persona en entornos digitales, y que hoy resulta indispensable para el acceso a servicios financieros, educativos, laborales, administrativos y de comunicación. Organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Unión Europea han advertido que este proceso, si bien genera beneficios significativos en términos de eficiencia y accesibilidad, también incrementa de manera exponencial los riesgos asociados al uso indebido de la identidad, particularmente cuando los sistemas de verificación humana han sido sustituidos por procesos automatizados.

En este contexto, la usurpación de identidad ha experimentado una evolución sustancial. Tradicionalmente, este delito se vinculaba a la falsificación de documentos o a la suplantación física de una persona. Sin embargo, en la actualidad, la usurpación de identidad se comete predominantemente mediante el uso de tecnologías de la información, el acceso ilícito a bases de datos, la apropiación de credenciales digitales, la manipulación de información biométrica y,



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de manera creciente, mediante el uso de inteligencia artificial. Herramientas como la clonación de voz, la generación de imágenes o videos hiperrealistas, la creación de identidades sintéticas completas y el uso de sistemas automatizados para interactuar en nombre de la víctima han permitido a los delincuentes suplantar identidades con un nivel de realismo que dificulta la detección del engaño incluso para personas expertas y sistemas de seguridad avanzados. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por autoridades nacionales e internacionales, entre ellas el Federal Bureau of Investigation, Europol y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que han advertido que la inteligencia artificial se ha convertido en un factor multiplicador del daño en delitos de fraude, extorsión y usurpación de identidad.

El impacto de la usurpación de identidad digital trasciende el ámbito patrimonial y afecta de manera integral la vida de las personas. Las víctimas enfrentan no solo pérdidas económicas, sino también daños graves a su reputación, a su estabilidad emocional, a su seguridad jurídica y, en muchos casos, a su integridad personal y familiar. La suplantación de identidad puede derivar en la celebración de actos jurídicos no consentidos, la comisión de delitos en nombre de la víctima, la pérdida de acceso a servicios esenciales y la exposición pública de información sensible. Estos efectos suelen prolongarse en el tiempo, generando procesos complejos de restitución que implican altos costos personales, sociales e institucionales. En México, diversas autoridades han señalado que el robo y la usurpación de identidad constituyen una de las principales causas de fraudes financieros, con afectaciones millonarias y un impacto creciente conforme aumenta el uso de plataformas digitales y servicios en línea.

El Código Penal del Estado de México tipifica actualmente el delito de usurpación de identidad, sancionando a quien, con fines ilícitos, utilice datos personales, información o documentos ajenos para hacerse pasar por otra persona, y contempla agravantes cuando la conducta se comete mediante medios electrónicos. No obstante, el texto vigente no incorpora de manera expresa las modalidades más recientes y lesivas de este delito, particularmente aquellas que se valen de



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

inteligencia artificial, biometría y contenidos sintéticos. Esta omisión normativa genera un desfase entre la realidad criminológica y la descripción legal de la conducta, lo que puede traducirse en dificultades interpretativas, problemas probatorios y sanciones que no reflejan adecuadamente la gravedad del daño causado. En un Estado constitucional de derecho, el principio de legalidad penal exige que las conductas más peligrosas y socialmente dañinas se encuentren descritas de manera clara y precisa, de modo que se eviten espacios de impunidad derivados del avance tecnológico.

El derecho comparado confirma la necesidad de actualizar los marcos penales frente a estos riesgos. En el ámbito nacional, entidades federativas como la Ciudad de México y San Luis Potosí han avanzado en el reconocimiento de agravantes vinculadas al uso de tecnologías de la información en la usurpación de identidad. A nivel internacional, la Unión Europea ha identificado la suplantación de identidad mediante sistemas de inteligencia artificial como una conducta de alto riesgo que requiere regulación estricta, mientras que diversos estados de los Estados Unidos de América han incorporado sanciones agravadas para el uso de deepfakes y tecnologías sintéticas con fines fraudulentos. En América Latina, países como Argentina, Chile y Colombia han reformado su legislación penal para sancionar de manera más efectiva los delitos informáticos y la suplantación digital, alineándose con los estándares del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, considerado el principal referente internacional en la materia.

La reforma propuesta al artículo 264 del Código Penal del Estado de México responde, por tanto, a una obligación constitucional y convencional del Estado de prevenir violaciones a los derechos humanos cuando existen riesgos estructurales conocidos. La inteligencia artificial aplicada a la usurpación de identidad constituye un riesgo de esta naturaleza, pues el Estado conoce su existencia, su impacto y su potencial expansivo. Incorporar de manera expresa el uso de tecnologías de la información e inteligencia artificial como circunstancia agravante del delito no implica criminalizar el desarrollo tecnológico ni restringir indebidamente la libertad de expresión o la innovación, sino establecer límites claros frente a conductas



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

realizadas con fines ilícitos que lesionan gravemente la dignidad y los derechos de las personas. La agravante propuesta cumple con el principio de proporcionalidad, al responder a un mayor desvalor de la acción y del resultado, y fortalece la certeza jurídica al dotar a las autoridades investigadoras y jurisdiccionales de un marco normativo actualizado y preciso.

En este sentido, la iniciativa se presenta como una medida de política criminal necesaria, razonable y viable, que no genera cargas presupuestales adicionales ni requiere la creación de nuevas instituciones, pero que sí contribuye de manera significativa a la prevención general, a la protección efectiva de las víctimas y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones. Actualizar el marco penal en materia de usurpación de identidad significa reconocer que la dignidad humana debe ser protegida también en el entorno digital y que el Estado de México tiene la responsabilidad de garantizar que el avance tecnológico no se traduzca en nuevas formas de vulneración de los derechos fundamentales. Por todo ello, la reforma propuesta representa un paso firme hacia un sistema penal más coherente con la realidad contemporánea, más eficaz en la protección de la identidad personal y más comprometido con los valores constitucionales que sustentan el orden jurídico del Estado de México.

En el análisis integral de la reforma propuesta resulta indispensable considerar que la protección penal de la identidad no puede concebirse como una medida aislada, sino como parte de un sistema más amplio de garantías orientadas a preservar la seguridad jurídica, la confianza social y la estabilidad institucional. La identidad, en su dimensión física y digital, es el punto de partida de innumerables relaciones jurídicas, económicas y administrativas, por lo que su vulneración sistemática mediante mecanismos tecnológicos avanzados genera efectos que trascienden a la víctima directa y afectan al funcionamiento general del Estado y del mercado. Cuando una persona es suplantada mediante el uso de inteligencia artificial, no solo se lesiona su esfera individual, sino que se debilitan los sistemas de autenticación, se erosionan los mecanismos de confianza y se incrementa el riesgo de fraudes masivos, afectando tanto a particulares como a instituciones públicas y privadas.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La experiencia comparada demuestra que la falta de actualización normativa frente a estas nuevas modalidades delictivas suele generar respuestas tardías e insuficientes, obligando a las autoridades a recurrir a interpretaciones extensivas o analógicas que, además de vulnerar el principio de legalidad penal, producen criterios dispares y reducen la eficacia del sistema de justicia. En contraste, los ordenamientos que han optado por describir de manera expresa el uso de tecnologías avanzadas como elemento agravante han logrado una mayor coherencia en la persecución penal, una mejor delimitación de responsabilidades y una respuesta más proporcional al daño causado. Esta tendencia legislativa se observa tanto en sistemas de tradición continental como en aquellos de common law, lo que confirma que la actualización del marco penal no responde a una moda normativa, sino a una necesidad estructural derivada de la transformación tecnológica global.

Desde la perspectiva de la política criminal, la agravante propuesta cumple también una función preventiva relevante. El Derecho Penal, además de sancionar conductas consumadas, cumple un papel normativo al delimitar claramente las fronteras de lo permitido y lo prohibido. Al establecer de forma expresa que la usurpación de identidad cometida mediante inteligencia artificial merece una respuesta penal más severa, el legislador envía un mensaje claro sobre la intolerancia frente al uso abusivo de tecnologías que, si bien tienen un enorme potencial para el desarrollo social y económico, también pueden ser utilizadas para causar daños profundos cuando se emplean con fines ilícitos. Este mensaje contribuye a desalentar conductas delictivas, a fortalecer la cultura de la legalidad en el entorno digital y a promover un uso responsable de la innovación tecnológica.

Asimismo, la reforma propuesta fortalece la posición de las víctimas dentro del sistema de justicia penal. La explicitación normativa de las modalidades tecnológicas de usurpación de identidad facilita la acreditación del delito, reduce la carga interpretativa sobre las autoridades investigadoras y permite una mejor valoración del daño sufrido, tanto en su dimensión material como moral. Esto resulta



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

particularmente relevante en contextos donde la víctima enfrenta dificultades para demostrar la falsedad de contenidos sintéticos o la manipulación de sus datos biométricos, situaciones que requieren de un respaldo normativo claro para evitar la revictimización y garantizar un acceso efectivo a la justicia.

No puede perderse de vista que el avance de la inteligencia artificial plantea desafíos inéditos al Derecho, pero también ofrece la oportunidad de reafirmar principios fundamentales del orden jurídico. La dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad no pierden vigencia en el entorno digital; por el contrario, requieren ser protegidos con mayor énfasis frente a herramientas que permiten replicar, manipular o suplantar la identidad de una persona sin su consentimiento. En este sentido, la reforma al artículo 264 del Código Penal del Estado de México se inscribe en una lógica de actualización responsable del Derecho Penal, que reconoce los cambios tecnológicos sin renunciar a los principios de legalidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

Finalmente, resulta pertinente destacar que la iniciativa no implica un endurecimiento desmedido del sistema penal ni una expansión injustificada del poder punitivo del Estado. Por el contrario, se trata de una adecuación puntual, razonable y focalizada, que responde a un mayor desvalor de la conducta y del resultado cuando la usurpación de identidad se comete mediante inteligencia artificial u otras tecnologías avanzadas. La agravante propuesta se aplica únicamente cuando existe un fin ilícito claramente acreditado, lo que garantiza que no se criminalicen expresiones legítimas, usos creativos de la tecnología ni manifestaciones amparadas por la libertad de expresión o la innovación científica.

En suma, la actualización del marco penal en materia de usurpación de identidad constituye una medida necesaria para preservar la coherencia del sistema jurídico, proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas y asegurar que el desarrollo tecnológico se lleve a cabo dentro de límites compatibles con la dignidad humana y el Estado de derecho. El Estado de México, al reformar su Código Penal en este sentido, asume una postura activa frente a los riesgos de



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

la inteligencia artificial, se alinea con los estándares nacionales e internacionales más avanzados y reafirma su compromiso con la protección integral de la identidad personal en todas sus dimensiones. Con esta reforma, se sientan las bases para un sistema penal más actualizado, más justo y más eficaz, capaz de responder a los desafíos del presente sin perder de vista los valores fundamentales que sustentan la convivencia social y el orden constitucional.

Con todo lo anterior, debe subrayarse que la adecuación normativa propuesta se encuentra plenamente alineada con los principios de racionalidad legislativa y mínima intervención penal, en la medida en que no introduce tipos penales autónomos ni amplía de manera indiscriminada el catálogo de conductas punibles, sino que actualiza un tipo existente para responder a un cambio cualitativo en la forma de comisión del delito. La técnica empleada respeta la estructura del Código Penal del Estado de México, mantiene la coherencia sistemática del ordenamiento y evita duplicidades normativas, lo que resulta especialmente relevante en un contexto donde la proliferación de reformas desarticuladas puede generar inseguridad jurídica y dificultades en la aplicación práctica del derecho. Al optar por una agravante claramente delimitada, el legislador reconoce que el uso de inteligencia artificial en la usurpación de identidad incrementa el desvalor de la conducta sin alterar la esencia del bien jurídico protegido, lo que constituye una respuesta equilibrada y compatible con los estándares constitucionales de legalidad y taxatividad.

En este mismo sentido, la reforma contribuye a fortalecer la confianza en los sistemas digitales que hoy sustentan buena parte de la vida económica y administrativa del Estado de México. La identidad digital es el eje de múltiples procesos como la contratación de servicios financieros, el acceso a programas sociales, la realización de trámites gubernamentales, la participación en plataformas educativas y el ejercicio de actividades laborales a distancia. Cuando la usurpación de identidad se realiza mediante tecnologías avanzadas y no existe una respuesta penal clara y contundente, se genera un efecto de desconfianza generalizada que puede inhibir el uso de herramientas digitales, afectar la inclusión tecnológica y



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

debilitar los esfuerzos de modernización administrativa impulsados por el propio Estado. Desde esta perspectiva, la actualización del marco penal no solo protege a las personas individualmente consideradas, sino que también salvaguarda el interés público en la consolidación de un entorno digital seguro y confiable.

Asimismo, resulta pertinente considerar el impacto que la reforma puede tener en la prevención de delitos conexos. La usurpación de identidad mediante inteligencia artificial suele ser un delito instrumental que facilita la comisión de otros ilícitos como fraude, extorsión, lavado de dinero, acceso ilícito a sistemas informáticos y delitos contra la intimidad. Al sancionar con mayor severidad esta conducta cuando se realiza con herramientas tecnológicas sofisticadas, se interrumpe una cadena delictiva más amplia y se refuerza la capacidad del Estado para combatir fenómenos criminales complejos que operan de manera organizada y transnacional. Esta lógica ha sido reconocida por organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que ha señalado la necesidad de fortalecer los marcos normativos internos para enfrentar la convergencia entre criminalidad tradicional y tecnologías emergentes.

Desde el punto de vista procesal, la claridad normativa que introduce la reforma también incide positivamente en la capacitación y especialización de las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito. Al contar con una descripción legal expresa de las modalidades tecnológicas de la usurpación de identidad, los operadores del sistema de justicia pueden desarrollar protocolos de investigación más precisos, orientar adecuadamente los peritajes especializados y reducir la discrecionalidad interpretativa. Esto se traduce en investigaciones más eficientes, resoluciones más consistentes y una mayor protección de los derechos tanto de las víctimas como de las personas imputadas, al disminuir el margen de incertidumbre jurídica.

Debe destacarse, además, que la iniciativa se inscribe en una tendencia internacional orientada a la gobernanza responsable de la inteligencia artificial. Diversos organismos multilaterales han coincidido en que la regulación de la IA debe



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

basarse en un enfoque de riesgo, concentrando la intervención normativa en aquellos usos que pueden generar daños significativos a los derechos humanos. La usurpación de identidad mediante sistemas de inteligencia artificial se ubica claramente dentro de esta categoría de alto riesgo, pues afecta directamente la dignidad, la autonomía y la seguridad de las personas. Al incorporar esta lógica en el ámbito penal, el Estado de México adopta un enfoque preventivo y proporcional que armoniza la promoción de la innovación con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Por otra parte, la reforma propuesta resulta consistente con el principio de igualdad ante la ley, en la medida en que reconoce que no todas las formas de usurpación de identidad generan el mismo nivel de daño ni presentan el mismo grado de peligrosidad. Tratar de manera diferenciada aquellas conductas que se valen de inteligencia artificial para amplificar el engaño y la afectación a la víctima no constituye una discriminación injustificada, sino una respuesta razonable a una diferencia objetiva en la forma y consecuencias del delito. Este criterio ha sido avalado de manera reiterada por la jurisprudencia constitucional, que admite la diferenciación normativa cuando existe una justificación objetiva y razonable vinculada a la finalidad de la norma.

En términos de impacto presupuestario y administrativo, la iniciativa se caracteriza por su viabilidad y eficiencia. Al no requerir la creación de nuevas estructuras institucionales ni la asignación de recursos adicionales significativos, la reforma puede implementarse de manera inmediata a través de la actualización de criterios de actuación y capacitación de las autoridades existentes. Ello resulta particularmente relevante en un contexto de responsabilidad fiscal y de optimización de los recursos públicos, pues permite fortalecer la protección de derechos sin generar cargas financieras adicionales para el Estado.

Finalmente, la reforma al artículo 264 del Código Penal del Estado de México debe entenderse como parte de un proceso continuo de actualización legislativa que acompaña la evolución social y tecnológica. El Derecho Penal no puede permanecer



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

estático frente a transformaciones profundas que alteran las formas de interacción humana y los mecanismos de comisión delictiva. Al asumir esta realidad y actuar de manera preventiva, el legislador cumple con su función de garantizar un marco normativo adecuado para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, reafirmando el compromiso del Estado de México con la dignidad humana, la seguridad jurídica y el fortalecimiento del Estado de derecho en la era digital. Con ello, se consolida una respuesta legislativa sólida, coherente y visionaria, que permite enfrentar los desafíos actuales y futuros de la usurpación de identidad mediante inteligencia artificial, asegurando que el desarrollo tecnológico se traduzca en bienestar social y no en nuevas formas de vulneración de los derechos fundamentales.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. – Se adiciona un último párrafo al artículo 264 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 264. Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otra persona física o jurídico colectiva, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por ella.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en este artículo, cuando para hacerse pasar por la víctima se aproveche el parecido físico, la similitud de la voz, la imagen, o cualquier dato biométrico o elemento de identificación personal, aun cuando éstos sean generados, alterados o manipulados, con el propósito de suplantar su identidad o facilitar la comisión de un delito. En caso de que también se actualice el supuesto previsto en el artículo 265 bis, se aplicará el incremento que resulte mayor, sin acumularse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la aplicación de la bonificación prevista en el presente decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria y sin afectar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.